

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintiuno de Enero de dos mil veintiuno.

Se incorporan al expediente los documentos aportados por el apoderado judicial del heredero EDINSON VERA PORRAS, consistentes en la certificación emitida por el contador, consulta del estado DIAN, tramites virtuales DIAN y formato de situación tributaria DIAN, y ante la solicitud que realiza de que se amplíe el término hasta que la DIAN reabra sus puertas y se pueda obtener el paz y salvo, no se accede a la misma, teniendo en cuenta que el despacho no ha otorgado un término judicial para cumplir con dicha carga, la cual se reitera es necesaria para continuar con el proceso.

Ahora, se deja en conocimiento de todos los interesados en la presente causa mortuoria el oficio remitido por la DIAN visible al folio 372, mediante el cual nuevamente requiere a los interesados para que presenten las declaraciones de renta de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y la fracción de 2020 a nombre del causante, debiendo cancelar el pago, de resultar un saldo a cancelar, o constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo o efectuar un deposito en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta que enuncian, o en su defecto allegar la certificación expedida por el contador público de los años enunciados, junto con los requisitos de los antecedentes disciplinarios vigentes y copia de la tarjeta profesional.

Conforme lo anterior, se insta a todos los herederos y compañera permanente a efecto que procedan a efectuar los trámites para obtener el paz y salvo de que trata el Art. 844 del E.T., y demás normas concordantes, y así continuar con el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aac96796e573a941df8b6f392613efad580148c40b8fd53c3ad7e43757b3e0ed

Documento generado en 20/01/2021 01:01:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bucaramanga,

COMUNICACIÓN VIRTUAL

POR FAVOR, CÍTESE ESTE NÚMERO: 01-04-242-448-13394

Señores

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

CRA 12 N° 31 - 08 PISO 1

BUCARAMANGA – SANTANDER

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: respuesta al oficio N°004E2020015383 del 07 de Octubre de 2020 informe de sucesión del causante **PEDRO ALEJANDRINO VERA FERNANDEZ con CC No. 1974639.**

Cordial Saludo,

En relación con la solicitud de la referencia y una vez verificada las fuentes institucionales de consulta en la fecha para los efectos del artículo 844 de E.T, y demás normas concordantes, se indica a los interesados, que deben presentar las declaraciones de RENTA 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y fracción 2020 a nombre del causante de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 Decreto 2105 del 22 de Diciembre de 2016 y el artículo 51 de la ley 1111/06, artículos 572 y 580 del Estatuto Tributario, respectivamente, si resultare algún saldo a pagar se deberá realizar dicho pago o constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo, o efectuar un depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia Cuenta No.680019193001, para garantizar el pago según lo dispuesto en el artículo 849-2 del E.T.; o en su defecto allegar certificación expedida por un contador público de los años anteriormente mencionados junto con los requisitos de antecedentes disciplinarios vigente y copia de su tarjeta profesional.

Es de anotar que: para la correcta presentación de las declaraciones tributarias, es necesario realizar la actualización y/o inscripción del Registro Único Tributario – RUT, a nombre de la sucesión ilíquida. Así mismo en las declaraciones que se presenten de manera extemporánea, se deberá liquidar y pagar la sanción establecida en el artículo 641 del E.T, en todo caso, dar respuesta al presente requerimiento en la oficina de documentación de esta seccional.

Atentamente,

JUAN ANDRÉS BAYONA LIZCANO

Ejecutor delegado G.I.T. Gestión de Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga.